

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001388 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT: 890.106.291-2.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental con numero radicado 000358 del 15 de enero de 2019, la señora MARCELA GORDILLO TORRES, en calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (CDA) LOS PRIMOS, interpuso Derecho de Petición relacionada con la problemática ambiental presentada por la inadecuada disposición de los Residuos Sólidos ubicados en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio El Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°0000611 del 21 de junio del 2019., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en el sector de la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se observó el siguiente hecho de interés:

- ❖ En la esquina del predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se evidencia acumulación de residuos sólidos (Puntos Críticos), la persona que atiende la visita nos comenta que la acumulación de estos residuos genera taponamiento del sistema de alcantarillado y en días lluviosos el sistema colapsa generando inundación al CDA LOS PRIMOS. Se perciben olores ofensivos.

De acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones:

En la siguiente tabla se describen las acciones observadas en el predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, que pueden producir afectaciones a los recursos naturales y a la salud humana.

Acción que puede generar un impacto	Descripción de la acción	Posibles recurso afectado	Posibles Impactos Ambientales
Disposición inadecuada de Residuos Sólidos.	Los residuos sólidos como plásticos, cartón, escombros, residuos orgánicos, etc., dispuestos en el predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir	Agua: en el botadero pueden generarse lixiviados e infiltrarse en el suelo y contaminar aguas subterráneas, así mismo, los lixiviados pueden ser	Degradación de las condiciones del suelo. Contaminación de Aguas Superficiales y Subterráneas.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

02 AGO. 2019

GA
-005 137

Señor(a):

JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad Atlántico.
Av. Murillo #Km 5, Granabastos
SOLEDAD- ATLANTICO.

Ref. Auto No.

00001388

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Ci: 000611 del 21 de junio de 2019

Elaborado por: P. A.V.R. Contratista. / Kareem Arcón - supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001388 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT: 890.106.291-2."

	<i>localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, están generando en el área un Punto Crítico de RS.</i>	<i>arrastrados por escorrentías y contaminar cuerpos de aguas superficiales cercanos.</i> <i>Suelo: los lixiviados que pueden generarse en ese punto crítico pueden cambiar las propiedades fisicoquímica y microbiológica del suelo.</i> <i>Aire: los gases que se genera por la descomposición de los RS pueden emitir contaminantes a la atmosfera y afectar comunidades cercanas.</i> <i>Fauna y Flora: un botadero a cielo abierto producen modificación y cambio en la población y hábitat de flora y fauna.</i>	<i>Contaminación a la atmosfera.</i> <i>Afectación a la salud de las comunidades cercanas por la emisión contaminantes a la atmosfera.</i> <i>Emisión de olores ofensivos.</i>
--	--	---	--

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000611 DEL 21 DE JUNIO DE 2019:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental en el sector de la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades de disposición de Residuos Sólidos desarrolladas por el Municipio de Soledad Atlántico, en el predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 del barrio Porvenir localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio en mención, pueden estar ocasionando afectaciones al ambiente (en especial a los recursos aire, suelo, flora y fauna), al no contar con las instalaciones necesarias para el acopio de estos residuos.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001388 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT: 890.106.291-2."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Señala en el numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1. La definición de los puntos críticos de la siguiente manera:

35. Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Que el artículo 2.2.2.1.1.1 establece que el ordenamiento del territorio municipal o distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico.

El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales.

El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social su dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

El ordenamiento del territorio tendrá en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; las condiciones de diversidad étnica y cultural; así como la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para el logro de una mejor calidad de vida.

Que el mismo Decreto dispone en su artículo 2.3.2.3.6.20. que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.45. ibidem manifiesta que las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

Gracia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001388 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT: 890.106.291-2."

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87. ibídem establece el Plan para la gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) señalando que Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora. Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1.Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2.Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados. La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes. La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

En mérito de lo anteriormente establecido esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, identificada con NIT 890.106.291-2., representada legalmente por el Señor JOSE JOAO HERRERA IRANZO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice de manera inmediata los trabajos de mantenimiento, limpieza y saneamiento ambiental del predio ubicado en la calle 18 No. 28 A-04 en el barrio PORVENIR localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

—2. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles registro fotográfico de las medidas anteriormente señaladas, y las medidas correctivas a adoptar para que en ese punto no se dispongan más residuos sólidos.

Joao

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001388 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT: 890.106.291-2."

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

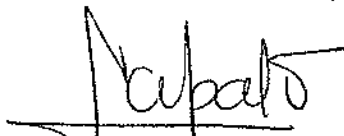
CUARTO: El Informe técnico No. 000611 del 21 de junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Ct: 000611 del 21 de junio de 2019

Elaborado por: P. A.V.R. Contratista. / Karem Arcón - supervisor